

EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS
SERVIANGAMOS SPA.
RUT

RESTRINGIR AUTORIZACION PARA EMITIR
DOCUMENTACION TRIBUTARIA

ANTOFAGASTA, 14 DE ENERO DE 2025

RES. EX.- N° 15/

VISTOS:

Dado que no fue habido por este Servicio en el domicilio informado por el contribuyente EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS SERVIANGAMOS SPA, RUT cuya actividad declarada ante este Servicio es COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS GENERALES, y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1° Al realizar una visita al domicilio del contribuyente con fecha 20 de diciembre de 2024, nos encontramos que el departamento está siendo utilizado por otras personas, y según información proporcionada por los actuales habitantes del domicilio; indicaron que ellos han estado haciendo uso de este departamento desde hace más de 4 años, además mencionan no tener relación alguna con el contribuyente en cuestión. Se intentó contactar al contribuyente con fecha 20 de diciembre de 2024 mediante llamada telefónica y correo electrónico, No obteniendo respuestas por parte de este.

2° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece “Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales.”

3° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

“b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol

único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

4° Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.

5° Que, el contribuyente EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS SERVIANGAMOS SPA, RUT [redacted] inició actividades de primera categoría con un capital enterado ascendente

6° Que, el contribuyente EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS SERVIANGAMOS SPA, RUT [redacted], registra vigente el código de actividad económica: 433000; TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS; 475201; VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; 476103; VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS; 492220; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES; 829900; OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

7° Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS SERVIANGAMOS SPA, RUT [redacted], quien registra la última emisión de facturas electrónicas el 06/11/2024 Folio 463, presenta las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

El domicilio informado por el contribuyente se encuentra habitado por otras personas hace más de 4 años y desconoce tener una relación con la sociedad en revisión, además se intentó contactar por todos los medios posibles, teléfono (968451212-332519971) y correo habilitado para notificaciones (servianguamos@gmail.com), sin embargo, no se obtuvieron respuestas.

8° Que, el contribuyente EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS SERVIANGAMOS SPA, RUT [redacted], mantiene informado desde el 25/04/2018 como domicilio comercial Avda. José Miguel Carrera 1815, Departamento 13, comuna de Antofagasta, en calidad de domicilio arrendado. Sin embargo, con fecha 20/12/2024 al visitar dicha dirección, esta se encuentra siendo utilizada por otros habitantes que no tienen relación con el contribuyente, por lo tanto, no está ejerciendo la actividad económica en ese domicilio.

9° Que, con fecha 06/12/2024, y producto de diversos cruces de información se registró centralizadamente anotación negativa 52 "Preventivo Del Jefe Del Departamento", toda vez que de la información que registra el sistema informático de datos de este Servicio, sumado a los movimientos tributarios del contribuyente, se detectaron irregularidades que ameritaban una revisión más acuciosa a la actividad comercial declarada por el contribuyente. A partir de los antecedentes disponibles en los distintos sistemas de información que se encuentran en poder del Servicio y que dan cuenta del comportamiento de los contribuyentes, se verificó que el contribuyente tiene un comportamiento reiterativo de declaración de impuesto fuera de plazo donde se puede ver que los periodos correspondientes al año 2024 se encuentran en estado de cobranza.

10° Que, determinándose fundadamente de conformidad con la norma vigente en la materia, que el contribuyente EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS SERVIANGAMOS SPA, RUT [redacted] no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, y no estar ubicado en el domicilio informado, corresponde restringir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de

II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
GRUPO N°3 FISCALIZACIÓN
77322775483

cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.

SE RESUELVE:

RESTRINGIR la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS SERVIANGAMOS SPA, RUT [REDACTED], por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍQUESE.

CLAUDIO FIGUEROA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL

JESSICA
KARINA
CLAROS
MARIN
Firmado digitalmente por
JESSICA KARINA
Fecha: 2025.01.13
16:41:55 -03'00'

MARCELA
BARRAZA
ZAMORA
Firmado digitalmente por
MARCELA BARRAZA ZAMORA
Fecha: 2025.01.13
16:41:55 -03'00'

MBZ/JCM(S)/mst

Distribución:

- Contribuyente: EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS SERVIANGAMOS SPA, RUT
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.

MARCOS
ANTONIO
SANCHEZ
TRUJILLO
Firmado digitalmente por
MARCOS ANTONIO
SANCHEZ TRUJILLO
Fecha: 2025.01.13
16:00:36 -03'00'